

CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. EQUIPARACIÓN AL GRADO: PRESUPUESTOS.

El título profesional obtenido es un elemento a tener en cuenta para la equipación con el Adicional por Grado, según las funciones que integran el objeto contractual.

BUENOS AIRES, 07 DE ENERO DE 2008

SEÑOR SECRETARIO:

I. Ingresan en consulta las presentes actuaciones por las que tramita un reclamo interpuesto por la agente ..., contratada bajo el régimen instituido por el artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y demás normas complementarias, para cumplir funciones en el ámbito de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Industria del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en orden a que se adecue su Grado otorgado, por el Grado correspondiente que resulte de la revisión de la experiencia en la Administración Pública Nacional denunciada por la causante, conforme los términos en que la reclamante entiende corresponderle.

A fs. 1/2, la agente ... realiza su presentación mediante la cual solicita el reconocimiento, imputable al Grado otorgado, de las funciones desempeñadas en la Administración Pública Nacional desde el mes de mayo de 2001, fecha en la cual denuncia la agente ingresó en carácter de contratada en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción.

A fs. 14/15, se acompaña el curriculum vitae correspondiente a la señora

A fs. 23/24, el Director de Carrera y Relaciones Laborales del Ministerio de Economía y Producción señala sobre el particular, que las actividades denunciadas por la causante en su curriculum vitae como actividades para el período 2001 – 2003, no presentan condiciones de identidad, equivalencia y analogía con las dispuestas en su contratación actual, conforme lo establecido por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06. Asimismo, señala, en lo que es dable destacar, que la agente se encontró en condiciones de desempeñar funciones Nivel B recién en 2003, por no haber obtenido hasta dicho tiempo el título universitario que resulta uno de los requisitos de acceso al Nivel asignado, conforme lo establece el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

II. En primer orden, es dable señalar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04, es el **Titular de la Unidad de Recursos Humanos de jerarquía no inferior a Director** o cuando no fuera éste el caso, la autoridad superior responsable del servicio administrativo financiero de la jurisdicción u organismo descentralizado, **el responsable de determinar la equiparación de la remuneración con el Adicional por Grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación;** quien, a los fines de determinar dicho extremo, deberá cumplir con el procedimiento previsto en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06 (cfr. Dict. ONEP Nros. 785/05 (B.O. 20/07/05) y 3860/04 (B.O. 16/03/05).

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04 modificada por la Decisión Administrativa N° 1151/06, **para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos,** relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación, ponderando **únicamente el tiempo de experiencia laboral acumulado en el ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas.**

Por lo expuesto, se señala que resultando la responsabilidad de determinar la equiparación con el Grado, en el caso de marras, en el Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Producción, deberá estarse, respecto al mérito de la experiencia laboral acumulada por la agente ... relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones y servicios o resultados a obtener mediante su contratación, a la evaluación que sobre dicho extremo practique la mencionada autoridad, reparando en las consideraciones que sobre el reclamo interpuesto ha expresado, a fs. 23/24, el Director de Carrera y Relaciones Laborales del Ministerio de Economía y Producción, siendo además el título profesional obtenido un elemento a tener en cuenta según las funciones que integran el objeto contractual. (cfr. Dicts. ONEP N° 977/07, N° 1120/07, N° 1126/07 y N° 1667/07).

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXP-S01:0431588/2007 – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 116/08

